REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA

NOTIFICACION POR ESTADOS

Art .295 C.G.P

Nro .de Estado **0203**

Fecha Estado: 13/DICIEMBRE/2023 **Página:** **1**

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	Cuad	FOLIO	Magistrado
05154318400120220011701	Ordinario	IDANIA DEMOYA	DIANA PATRICIA ARANA DATIVA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIO	Auto que acepta desistimiento ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN. SIN COSTAS EN ESTA INSTANCIA. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS 13 DE DICIEMBRE DE 2023. VER ENLACE https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia	12/12/2023			OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA
05615318400120210015203	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA GICEL TABARES TABARES	HUMBERTO ANTONIO RAMIREZ CASTRO	Auto pone en conocimiento DISPONE DEVOLVER AL A QUO PARA ORGANIZAR EXPEDIENTE DIGITAL. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS 13 DE DICIEMBRE DE 2023. VER ENLACE https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia	12/12/2023			OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA

EDWIN GALVIS OROZCO

SECRETARIO (A)

SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LAS 8 A.M. Y SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL - FAMILIA
MAGISTRADO OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA

Procedimiento:	Verbal –liquidación soc. patrimonial
Demandante:	María Gisel Tabares Tabares
Demandado:	Humberto Antonio Ramírez Castro
Incidentista:	Luisa Fernanda Ramírez Valencia
Asunto:	Ordena devolver al despacho de origen la carpeta o expediente "003Cdo.Inc.Opos.Sec.LuisaFda.Ramírez(2)" para que a la mayor brevedad cumpla con lo reglado en el protocolo.
Radicado:	**05615 31 84 001 2021 00152 03**

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación el auto proferido en audiencia realizada el 17 de julio de 2023, proferido en primera instancia dentro del proceso de la referencia, lo cual no es posible porque el expediente electrónicamente remitido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Rionegro, no cumple con los lineamientos del Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes, según Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, versión 02 de 18-02-2021.

En ese sentido, se hace especial énfasis al cumplimiento

de lo dispuesto en el numeral 7.4.2 "*Índice electrónico del expediente judicial (…) como mecanismo para identificar la* ***totalidad de documentos que componen el expediente judicial electrónico*** *o híbrido debidamente ordenados respetando su orden cronológico secuencial*" (Se resalta).

En el caso que nos convoca, al aperturar el expediente digital, **carpeta "003Cdo.Inc.Opos.Sec.LuisaFda.Ramírez(2)"** se observa que el archivo digital No. "*006ActaLinkAudiencia*", precisamente, el que contiene el link de la audiencia realizada el 1 de diciembre de 2022, en donde "*Se recibe interrogatorios y prueba testimonial*", no permite el acceso para escuchar la grabación, siendo tal aspecto de suma relevancia para abordar de manera óptima el estudio del asunto de marras, que, por competencia de esta Sala, fue asignado por reparto.

Por lo anterior, **se procede a devolver al despacho de origen** el presente expediente electrónico, concretamente, **la carpeta "003Cdo.Inc.Opos.Sec.LuisaFda.Ramírez(2)"**, para que a la **mayor brevedad** cumpla con este requerimiento y remita debidamente conformado aquel expediente digital, todo ello con observancia a lo reglado en el referido protocolo.

A través de la Secretaría de esta Sala, procédase de la manera como corresponde.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA

Magistrado

Firmado Por:

Oscar Hernando Castro Rivera

Magistrado

Sala Civil Familia

Tribunal Superior De Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff05b6f168021957496a3f93caeb80ab9323cad370a6bdf8e4ad5da3408979fa**

Documento generado en 12/12/2023 11:01:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL - FAMILIA
MAGISTRADO OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA

Processo:	**Verbal -U.M.H.**
Demandante:	**Idania Demoya Mendoza**
Demandado:	**Herederos de Mario Arana Morales**
Asunto:	**Acepta desistimiento recurso de alzada**
Radicado:	**05154 31 84 001 2022 00117 01**
Auto No.:	**359**

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante -*apelante*, desiste del recurso que interpuso contra la sentencia proferida el 6 de julio de 2023, por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucasia, dentro del proceso verbal -unión marital de hecho y sociedad patrimonial, adelantado por Idania Demoya Mendoza, contra herederos determinados e indeterminados de Mario Arana Morales.

CONSIDERACIONES

1.- El Código General del Proceso, consagra en su artículo 314 y siguientes, la figura jurídico-procesal del desistimiento, que permite a las partes retraerse de la acción intentada, **de los recursos interpuestos**, de los incidentes, de las excepciones y demás actos procesales.

En lo atinente al desistimiento de actos procesales, dispuso el artículo 316 del CGP: *"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos…"*

En este caso, radicada la referida solicitud de desistimiento, mediante auto del 30 de noviembre de 2023, de conformidad con el numeral 4° del artículo 316 del CGP, por el término de tres (3) días, fue corrido traslado de tal ruego a la parte demandada no apelante, para que se pronunciara sobre los efectos de tal desistimiento.

Dentro del término mencionado en el párrafo anterior la parte demandada se pronunció al respecto, manifestando estar "*conforme con el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante (…) entre las partes se llegó a un acuerdo que consiste en realizar la liquidación de la herencia por notaría*".

Resulta entonces, procedente acceder a lo solicitado, aceptando el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucasia, dentro del proceso de la referencia. Sin condena en costas porque no se causaron.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Antioquia, en Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que hace la parte demandante *-recurrente de la alzada*, interpuesta contra la sentencia proferida el 6 de julio de 2023, por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucasia, dentro del proceso de verbal de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los expedientes digitales (primera y segunda instancia) al Juzgado de origen.

TERCERO: No se profiere condena en costas porque no se causaron

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA

Magistrado

Firmado Por:
Oscar Hernando Castro Rivera
Magistrado
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087dfca39578e1a69e9f63371d2410b4d7302d13e481292ff2fd52d68a803b3f**
Documento generado en 12/12/2023 10:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica